



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Comparación con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo”.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



La explotación sexual infantil, la trata, tráfico y venta de niños, niñas y adolescentes en sus diversas formas, son delitos que afectan gravemente los derechos fundamentales de las víctimas.

Ante esto han ido surgiendo INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, en los cuales se reconoce:

- El derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación
- La obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias para su inmediata eliminación.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Existe una obligación internacionalmente asumida por parte del Estado, de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para **combatir eficazmente estos delitos, proteger a las víctimas, entre otras cosas evitando su revictimización y velar por la restitución de sus derechos vulnerados.**



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Protocolo Facultativo específico de la Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor en el año 2002.

Dicho Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía explicita que busca efectivizar los derechos establecidos en los artículos 11, 34, 35, y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



La preocupación de la comunidad Internacional sobre el aumento y extensión de estos delitos se refleja en la aprobación en el año 2000 de la **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, y dos Protocolos complementarios: **el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños** (conocido como **“Protocolo de Palermo”**), y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Debido a la naturaleza desigual de las relaciones de género, las **mujeres y niñas** constituyen el **grupo más vulnerable** en relación a estas prácticas delictivas.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), reconoce la preocupación ante el hecho de que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



La **pobreza extrema, la marginalidad y la exclusión** resultan el campo propicio generador de una vulnerabilidad social que las deja a las personas más expuestas a la explotación.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” reconoce la preocupación porque en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo así como de otras necesidades.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Pauta de Interpretación:

Todo Protocolo debe interpretarse en el marco del tratado que lo origina, éstos complementan las Convenciones, añaden facultades, amplían y profundizan obligaciones de los Estados.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



La aplicación de los dos Protocolos es
complementaria.

Cada uno persigue **delitos distintos**,
encontrando su punto de contacto en la
protección de los derechos de niñas, niños
y adolescentes víctimas de estos delitos.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



El **Protocolo de Palermo**, como complemento de una Convención dedicada a combatir el crimen organizado transnacional, busca promover la cooperación para **prevenir y reprimir el delito de trata de personas**, en el entendimiento de que éste es un delito organizado que traspasa las fronteras nacionales

En tanto que el **Protocolo Facultativo de la CDN** busca ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de **garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes frente la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



A la hora de aplicar el derecho, y al tratarse de violaciones a los derechos humanos, los jueces aplican la normativa emanada directamente del **corpus iuris internacional**, conformado por los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



En el **caso de niños, niñas y adolescentes**, estos ven protegidos sus derechos por las normas que se refieren específicamente a ellos (como ser la CDN y sus Protocolos Facultativos), pero también, por ser personas sujetos de derechos, por todo el conjunto de normas internacionales que protegen los derechos humanos (por ejemplo el Protocolo de Palermo) y se rigen por los principios de no discriminación e interés superior del niño.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



El Protocolo de la CDN y el Protocolo de Palermo son complementarios y deben ser interpretados armónicamente. Si bien surgen para fines distintos y se refieren a Tratados de naturaleza distinta, en lo que se refiere a la protección de los derechos de las víctimas deben entenderse desde el **enfoque universal e integral de los derechos humanos.**



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



Tipificación de los Delitos:

Actualmente se prefiere definir las distintas formas de explotación sexual comercial y no comercial de niños y niñas y no hablar de prostitución infantil para no generar confusión respecto al lugar de poder que ejerce el adulto. No obstante está clara la definición en la tipificación del delito.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



En ambos instrumentos queda clara la **obligación de los Estados de armonizar y adecuar su legislación interna.**

El Protocolo Facultativo de la CDN establece como primera obligación de los Estados Parte la prohibición en la legislación penal de la venta, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía (arts. 1, 2 y 3).



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



El artículo 2 define cuáles son las conductas que los Estados se obligan a tipificar:

- “a) Por **venta** de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por **prostitución infantil** se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por **pornografía infantil** se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



PERSECUSIÓN DEL DELITO:

El artículo 6 del Protocolo Facultativo de la CDN establece:

“1. Los Estados Partes se prestarán toda la **asistencia** posible en relación con cualquier **investigación, proceso penal o procedimiento de extradición** ..., en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder”.

Y el artículo 7 establece obligaciones para los Estados:

“... los Estados Partes:

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar... bienes... utilidades...”.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



En relación a la **persecución del delito**, el **Protocolo de Palermo** dispone la obligación en cabeza de los Estados de **reforzar los controles fronterizos** que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

Y el artículo 12 se refiere a la **seguridad y control de los documentos** a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS

La reintegración y recuperación social de las víctimas

El abordaje de la problemática, desde una perspectiva de derechos humanos, debe partir de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, integralmente considerados, de conformidad con el principio de indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, y de no discriminación.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



El Protocolo de la CDN en su artículo 8 establece:

“1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para **proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas** de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

- a) **Reconocer la vulnerabilidad** de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus **necesidades especiales**, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) **Informar a los niños víctimas** de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
- c) Autorizar la presentación y **consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas** en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



- d) Prestar la debida **asistencia durante todo el proceso** a los niños víctimas;
- e) **Proteger** debidamente la **intimidad e identidad** de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la **seguridad de los niños víctimas**, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) **Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas** y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas”.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



El Artículo 6 del **Protocolo de Palermo**, por su parte, establece también **medidas de asistencia y protección** a las víctimas de la trata de personas:

- “1. ... cada Estado Parte protegerá la **privacidad y la identidad de las víctimas** de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la **confidencialidad de las actuaciones judiciales** relativas a dicha trata.
- 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a **proporcionar** a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) **Información sobre procedimientos judiciales** y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a **permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales** contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



- 3. ... prever la **recuperación física, psicológica y social** de las víctimas de la trata de personas, ... y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación”.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



- El inciso 5 del mismo artículo dice: “Cada Estado Parte se esforzará por **prever la seguridad física** de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio”.
- Finalmente el inciso 6 establece: “Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de **obtener indemnización por los daños sufridos**”.
- El artículo 7 establece que cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que **permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio**, temporal o permanentemente, cuando proceda.
- El Artículo 8 se refiere a la **repatriación de las víctimas** de la trata de personas teniendo en cuenta su seguridad



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



PREVENCIÓN DE LOS DELITOS:

Ambos instrumentos internacionales dedican artículos a la Prevención de los delitos de que cada uno se ocupa:

- El artículo 9 del Protocolo de la CDN se refiere a programas sociales, sensibilización del público en general.
- El Artículo 9 del Protocolo de Palermo se refiere a la Prevención de la trata de personas estableciendo políticas, programas y actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas.



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia,
Seguridad y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación



CONSIDERACIONES FINALES

- ***Las "Recomendaciones sobre Derechos y Asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta" aprobadas por la IV RAADDHH en el año 2006, tomaron como base las disposiciones de ambos instrumentos internacionales, resaltando aquellos estándares mínimos de protección de derechos y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de esos delitos, buscando promover:***
 - ***- la más amplia cooperación posible entre los Estados en la lucha contra estos delitos***
 - ***- establecer pautas comunes de procedimiento para dicho fin.***